



Constancia Secretarial: La dejo en el sentido que el 20 de noviembre de 2020, regreso del Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este Distrito el proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual radicado al número 2016-00003-00 del LL.RR. donde se encontraban en apelación del auto del 1° de julio de 2020, recurrido por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo llevo revocado. Provea. Armenia, Quindío, 16 de diciembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01774**

Asunto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior
Proceso: Verbal declarativo
Acción: Responsabilidad civil contractual
Demandante: LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRY ARANGO
Demandados: INGENIERIA Y CONSULTORIA S. A. S. y otros
Radicado: 630013103003-2016-00003-00 LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (k)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del proceso de la referencia, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad, en providencia del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual revoca el auto proferido por este Despacho Judicial el 1° de julio de 2020 y dispone que se prosiga el trámite del proceso referenciado.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, darle cumplimiento a lo ordenado por el Superior y continuar el trámite del proceso.

Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #143 publicado el 18-12-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57d9ed1e34b85e6eed797edd19785995385cbf766129b7a3cec519ffedd5037

Documento generado en 16/12/2020 06:04:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>